CONTRATO DE "MODIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO DEL ALMACÉN DE MATERIALES EN EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SUTIERRA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQU	EZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor	, de nacionalidad y del domicilio de
J,	con Documento Único de Identidad número
y Núme	ero de Identificación Tributaria
	, actuando en nombre y en representación en mi calidad
de Gerente General y Apoderado Ge	neral Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA, Institución de Derecho Pú	ıblico, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo de
nacionalidad	con Número de Identificación Tributaria
	, que en el transcurso de este
instrumento podrá denominarse "la CE	PA" o "la Comisión"; y, JULIO CESAR UMAÑA CΛRBALLO, mayor
de edad, del domicili	o con
Documento Único de Identidad núme	ro y con
Número de Identificación Tributaria 🗀	ÿ
, actuando en nombr	e y representación en mi calidad de Director Presidente de la
sociedad que gira bajo la denominaci	ón "SUMINISTROS TIERRA NUESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que puede abrevia	rse "SUTIERRA, S.A. DE C.V.", de
con Número de Identific	ación Tributaria
	que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse
"la Contratista", por medio de este	e instrumento convenimos en celebrar el <u>CONTRATO DE</u>
"MODIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE	LA ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO DEL ALMACÉN DE
MATERIALES EN EL PUERTO DE ACAJ	JTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato",
adjudicado en virtud del proceso de Lib	re Gestión CEPA LG-28/2016, el cual se regirá de conformidad
a la Ley de Adquisiciones y Contratac	ciones de la Administración Pública, que en adelante podrá
cdenominarse "LACAP", y en especial a	las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA:
OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del p	resente contrato es que la Contratista realice el mejoramiento
	Almacén de Materiales en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a
las Especificaciones Técnicas contenida	as en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-
	ontractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los
siguientes documentos se consideran pa	arte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA



LG-28/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 2 de junio de 2016; III) Punto decimo del acta número dos mil setecientos noventa y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-28/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1059/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 21 de julio de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 21,449.15), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo al avance de la ejecución de la obra contratada, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dichos pagos; los documentos a presentar a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Estimación de obra mensual o Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) Si la Contratista es una persona domiciliada al presentar el documento de pago correspondiente, (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda) deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. b.2 Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. b.3 NIT: b.4 NRC: P. b.6 [). Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita, c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: i) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; ii) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, iii) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. La documentación detallada en los romanos anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: a) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del romano ii) y los documentos

de los romanos iii), donde aplique, a la UACI; y b) Originales de los documentos del romano ii) y los documentos iii) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de la presente cláusula, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y del literal c) de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR, PLAZO DEL CONTRATO, Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se ejecutará la obra, será en el Puerto de Acajutla. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo para la ejecución física de la obra, será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del

suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato, OCTAVA: ORDEN DE INICIO. I) La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) <u>RECEPCION PROVISIONAL:</u> Recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondiente. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en la obra, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo máximo de cinco días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor si hubiese y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. <u>DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.</u> En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato,

según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con diez días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos

en los documentos contractuales, c) GARANTÍA DE BUENA OBRA; La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad del Servicio equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de un año, a partir de la Recepción Definitiva del servicio objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA se reserva el derecho a modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE

NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comuni	cación, o asunto relacionado con la ejecución y
efectos del contrato, se efectuará por escrito a	las siguientes direcciones: I) El Administrador de
Contrato por parte de CEPA: En e	Tel.:[
. Correo Electrónico:	II) A la Contratista:
	. Correo

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de Electrónico: notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte, DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del presente Contrato serán: , quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Abierta de las que se origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-28/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción

judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA SUTIERRA, S.A. DE C.V.

		100	77
\ \ \		THE WAY	EXPOSO P
\/)		Z	WINNOR S
Emérito de Jesú	Volásovos N	100 SANS	SALVADOR
/ \ /		nonten va	# 4H
General	e General y		
Apoderado G	eneral Admini	strativo	

Director Presidente

SUTIERRA
S.A. de C.V.

TRIO 2	1 1.55
En la gludad de San Salvador, a las once horas del c	lía veintinueve de julio de dos mil dieciséis. Ante
LINE OSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del	e, de
comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ	MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS
VELÁSQUEZ MONTERROSA, de	,
del domicilio	, a quien doy fe de conocer e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número	, у
Número de Identificación Tributaria	
actuando en nombre y en represe	ntación, en su calidad de Gerente General y

WA PORT

Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de
Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvado eña l
de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la
CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la
vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a
las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de
José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez,
en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder
General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre
todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de
sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la
existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como
otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimo del acta dos mil setecientos noventa y cinco,
correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de julio de dos mil
dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG – VEINTIOCHO/ DOS MIL DIECISÉIS, a
la sociedad SUTIERRA, S.A. de C.V.; asimismo, autorizo al Gerente General, en su calidad de
Apoderado General Administrativo de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto,
el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece
el señor JULIO CESAR UMAÑA CARBALLO, de, de
nacionalidad, a quien
hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria (
actuando en nombre y representación en su
calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "SUMINISTROS TIERRA
NUESTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse " SUTIERRA, S.A. DE
C.V.", de nacionalidad, con Número de
Identificación Tributaria
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de
Constitución de la Sociedad "SUTIERRA, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del

veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Magalli Yanira Morales Revelo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número del libro MIL

en la que consta que que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que dentro de sus finalidades se encuentra, la instalación y funcionamiento de negocios de venta de materiales de construcción y ferretería; que su plazo es indeterminado; que la administración y representación legal de la sociedad así como el uso de la firma social le corresponderá al Director Presidente, al Director Vicepresidente y al Director Secretario, indistintamente, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y están facultados para otorgar actos como el presente, los cuales durarán en sus funciones cinco años contados a partir de su elección; b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación del Pacto Social de la Sociedad "SUTIERRA, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las doce horas del dieciocho de enero de dos mil cinco, ante los oficios notariales del licenciado José Leónidas Quijada González, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRECE, del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad SUTIERRA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades en la cual consta que mediante el acuerdo tomado en el Acta número setenta del Libro de Juntas Generales celebrado en esta ciudad, a las trece horas del día veinticinco de agosto de dos mil catorce, en la cual en su punto número tres, se acordó por unanimidad elegir al señor Julio Cesar Umaña Carballo como Director Presidente, a la señora Berta Luz Núñez Mancia como Director Vicepresidente y a la señora Sandra Jeaneth Galicia de Umaña como Director Secretario, quienes fungirán en sus funciones un periodo contado a partir de la fecha de inscripción hasta el diez de mayo de dos mil diecisiete, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de MODIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA Y CUBIERTA DE TECHO DEL ALMACÉN DE MATERIALES EN EL PUERTO DE ACAJUTLA con el objeto que la Contratista realice el mejoramiento de la estructura y cubierta de techo del Almacén de Materiales en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las

Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; en caso que la Contratista solicite un anticipo para la ejecución de la obra, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo; adicionalmente, previo a la cancelación del pago final de la obra, la Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra equivalente al diez por ciento del monto total final del contrato, con vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva del servicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

The state of the s